Año económico de 1899-900 Martes 12 de Septiembre Número 60



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetosá la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 7.° de la ley de 2 de Septiembre de 1896 y de lo propuesto por Mi Presidente del Consejo de Ministros, y de conformidad con el acuerdo del mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de 2 de Septiembre de 1896 sobre delitos cometidos por medio de sustancias ó aparatos explosivos y las demás disposiciones complementarias dictadas para su ejecución, continuarán rigiendo por un año más, dando de este decreto cuenta á las Cortes tan pronto como se reunan.

Dado en San Sebastián á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por la madre de Emilio Mazón Aja, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión mixta de Santander remitió á la Sección el expediente en que la madre de Emilio Mazón Aja, de la capital, reclama contra un acuerdo de aquélla.

Se alegó la excepción de hijo único, en sentido legal, de viuda pobre. El hijo reside en Cuba, como acredita la Legación española en dicha isla. La Comisión ordenó al Ayuntamiento participara á los interesados que cumplieran con el art. 91 del reglamento, á saber: que constituyeran un depósito de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no podrán ser oídos. Manifiesta la madre que le es imposible constituir ese depósito. El Ayuntamiento había declarado al mozo soldado condicional. En la isla de Cuba se halla dedicado al comercio. La madre no tiene más hijos que el interesado. La información testifical resultó favorable á su pobreza y á la circunstancia de ser mantenida por el mozo.

El padre falleció el 19 de Julio de 1878.

La Comisión señaló de plazo hasta el día 17 de Junio para constituir el depósito de 2.000 pesetas:

Vistos la vigente ley de Reclutamiento y reglamento dictado para su ejecución; y

Considerando que el depósito de las 2.000 pesetas en metálico se refiere á los mozos que, siendo mayores de quince años, salieren del Reino, según el art. 33 de la ley, mientras que á los mozos que pasaran á las provincias de Ultramar, el 34 de la propia ley sólo exige la autorización de sus padres ó tutores; por cuyo motivo, y habiendose ausentado el mozo cuando la isla de Cuba era provincia española, no tenía necesidad de constituir el depósito, siendo ahora poco equitativo ó injusto exigir un depósito que la ley no requería, tan sólo por la circunstancia de que en la actualidad dicha isla no pertenece á España;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo apelado y que se oiga y falle la excepción alegada.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver, de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1899.—P. C., F. Aparicio.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

Vista la instancia de Manuel Camacho Luna, del reemplazo de 1899 y alistamiento de Puebla de Cazalla, que dirige por conducto de V. S. con súplica de que se le exima del servicio militar activo, y

Considerando que por los certificados que se acompañan al expediente se comprueban que un hermano del mozo pasó al Ejército de Filipinas, en que conste que haya sido repatriado, por lo que debe considerarse que estará prisionero de los tagalos ó habrá fallecido, casos ambos en que sería injusto resolver de modo que produjera perjuicio al mozo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.° Que por esa Comisión mixta se reclame de la Autoridad militar certificación positiva ó negativa de si el hermano del mozo regresó de Filipinas; y

2.° En caso de que se justifique que el mozo que fué repatriado, considerarle como sirviendo en filas (aúnque ya esté licenciado el reemplazo á que pertenece) á los efectos de la excepción alegada por el mozo recurrente.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1889. —P. C., F. Aparicio.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. S.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Con arreglo al párrafo cuarto de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesora en cada una de las Normales superiores de Alicante, Badajoz, Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Oviedo, Sevilla y Tarragona, y de las Normales elementales de Burgos, Cáceres, Castellón, Guadalajara y Toledo, entre las Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvieren en 25 de Septiembre de 1898 Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas.

2.° Las condiciones de preferencia en este concurso serán las establecidas en los artículos 79 y 81 del Real decreto citado. A tenor de lo dispuesto en la décimapséptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, bastará para tomar parte en este concurso el título de Maestra de primera enseñanza superior.

3.° El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 2 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta núm. 250).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

SECCIÓN 4.ª—REEMPLAZOS

Circular

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 1.° del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y para los efectos oportunos, tengo la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Casablanca, Colonia, Elvas, Génova, Glasgow, Londres, Manchester, New Castle, Orán, Puerto-Said, Riga, Roma, Tetuán, Villarreal de San Antonio, Amberes, Marsella, Rabat y Trieste, contestando á Real orden circular de este Ministerio fecha 31 de Marzo último, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se refieren las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 31 de Diciembre del año próximo pasado, manifiestan que no residen en sus respectivas demarcaciones ningunas de las personas comprendidas en la mencionada lista, de la cual remito adjunta una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, comunico á V. S. por medio de la «Gaceta de Madrid», publicándose á continuación la relación que se cita para conocimiento de las Autoridades respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—

A los Gobernadores y Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento de.....

(*Gaceta núm.* 248.)

NOTA.—La relación que se cita de los individuos cuyo paradero se ignora, aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» que más arriba citamos, pág. 873.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Don Tomás Fábrega, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que desde este día queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente instruído para la transferencia de 250 pesetas del artículo 10, capítulo 1.°; 1.217 pesetas 47 céntimos del artículo 3.°, capítulo 7.°; 1.885 pesetas del artículo 3.°, 365 pesetas del artículo 4.° y 2.023 pesetas 75 céntimos del artículo 13, del capítulo 9; y 5.000 pesetas del artículo 8.°, capítulo 10 del presupuesto de 1899-1900, al artículo único, capítulo 11 del mismo presupuesto, para atender á los gastos que se hagan necesarios en la limpieza y saneamiento de la población, socorros domiciliarios á familias pobres y combatir la peste bubónica en cualquier aspecto que se presente; donde permanecerá por término de quince días, pasados los cuales el Ayuntamiento y los asociados reunidos en junta municipal lo resolverán definitivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Orense 10 de Septiembre de 1899. —Tomás Fábrega.

Esgos

Confeccionado nuevamente por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente ejercicio de 1899 900, se expone al público por el término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que se puedan enterar los contribuyentes y aducir las reclamaciones que sean justas.

Esgos 9 de Septiembre de 1899.— El Alcalde, Franco Parada.

Mezquita

Desde el día 11 al 18 inclusive se hallará abierta la cobranza de la contribución de consumos, alcoholes y sal, con el 10 por 100 de recargo transitorio, así como el reparto del arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos de 1898-99 y 1899 900, cuya cobranza tendrá efecto en la oficina de recaudación del año anterior, á cargo de D. Alberto Fernández Gómez; advertidos los contribuyentes, que pasado dicho término, que excede del prefijado en la Instrucción, se exigirá el recargo que la misma autoriza.

La Mezquita 7 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Ríos

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenirles, las cuales resolverá la Junta en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al siguiente día de transcurrir dicho plazo.

Ríos 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Ceferino Val.

Por igual término, y en el propio sitio, queda expuesto al público el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, autorizado por la superioridad para enjugar el déficit que resulta del presupuesto ordinario de 1898 á 1899.

Ríos 8 de Septiembre de 1899.—El Alcalde. Ceferino Val.

Entrimo

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual del 999 pesetas por la asistencia gratuita de 250 familias pobres, y 750 pesetas más por vía de gratificación por servicios extraordinarios que preste al municipio el Médico que obtenga la titular, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia ó «Gaceta de Madrid», para que los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía presenten en dicho término las solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde, acompañadas de certificación de buena conducta y copia del título.

La duración del contrato será por cuatro años, y las demás condiciones y obligaciones quedan expuestos al público por el mismo término en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrimo 6 de Septiembre de 1899. —El Alcalde, Evencio de Castro.

Agencias ejecutivas

Don Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de esta Zona y Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. Antonio Caldebas ó sus poseedores de fincas de Nocedo por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

1.ª A Nogueiriña, labradío de un ferrado; linda Norte y Este Francisco Santos: valor 80 pesetas.

2.ª A San Blas, poula de dos ferrados; linda Norte, Sur y Oeste camino: valor 15 pesetas.

3.ª A Regata de San Agustín, poula de medio ferrado; linda Norte Carlota Santos, Oeste y Sur Angel Fernández: valor 20 pesetas.

4.ª Otra al mismo nombramiento, de dos ferrados; linda Norte Bernardo Diéguez y Oeste José Rodríguez Rivela: valor 20 pesetas.

Radican estas fincas en término de Nocedo.

Se cita por medio del presente al deudor ó sus familias y á quien con derecho se crea á las expresadas fincas, y al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Castrelo por si desea asistir al acto.

La subasta tendrá lugar en la casa de D. José Sabariz, de Castrelo, el día 24 del corriente á las ocho de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á 1.° de Septiembre de 1899.—El Agente, Cándido Contreras.

Don Cándido Contreras Franco, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones de este Ayuntamiento de Castrelo.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra D. José López, de Estevesiños, ó sus poseedores de bienes por débito de la contribución correspondiente á varios semestres de 1896 á 18°9, se sacan á subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan:

1.ª A Feateira, labradío de un ferrado; que linda Norte Ramón Gómez; Sur César Justo, Este Vicente García y Oeste Sebastián García: tasada en 50 pesetas. Cuya finca radica en término de Nocedo.

Se cita por medio del presente edicto al Sr. Alcalde del Ayuntamiento por si desea asistir á dicho acto ó representado por algún individuo del Ayuntamiento, y lo mismo al deudor ó sus familias ó los poseedores de bienes, para el acto del remate.

La subasta tendrá lugar en la casa de José Sabariz el 24 de Septiembre á las nueve de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura según lo dispone la instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Verín á tres de Septiembre de 1899.—El Agente, Cándido Contreras.

JUZGADOS

Don Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», cito, llamo y emplazo á Domingo Antonio González Fernández, de veinticuatro años de edad, natural y vecino que ha sido de la parroquia de Santiago de Ferroy, término municipal de Guntín, soltero, jornalero, de estatura regular, cara redonda, pelo y ojos negros, barba saliente, color bueno, sin señas particulares visibles; que viste pantalón de pana castaño, chaleco de tela azul, chaqueta de corte usada negra, calza borceguíes y usa sombrero negro á la cabeza; para que, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego inferidas á José Vázquez Incógnito, de dicha parroquia de Ferroy, el día 24 de Julio último. Al propio tiempo se encarga á todas

las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública del partido caso de ser habido.

Dado en Lugo á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Modesto Iglesias.—El Escribano, Jesús Parga.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Hago público: Que para pago de las costas en que fué condenado Antonio Veleiro Fernández, de Bagarelas de Lobanes, por virtud de causa que se le formó sobre robo, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de la pertencia del mismo, las fincas siguientes:

1.ª En la Devesa, la tercera parte de 4 áreas 47 centiáreas, ó sea una área 49 cantiáreas labradío; linda todo por Norte y Este Manuel Rodríguez, Sur y Oeste José Vázquez: tasada la tercera parte en 12 pesetas.

2.ª En las Pedriñas, la tercera parte de 6 áreas 47 centiáreas, ó sean 2 áreas 16 centiáreas labradío; linda todo Norte Juan Vázquez, Este José Pérez, Sur Manuel González y otros y Oeste Ramón Aspera: tasada la tercera parte en 16 pesetas.

3.ª En idem, la tercera parte de 2 areas 88 centiáreas, ó sean 96 centiáreas labradío; linda todo Norte Tomás Vázquez, Este Hipólito González, Sur camino y Oeste Manuel Vázquez: tasada la tercera parte en 8 pesetas.

4.ª En el Cañizo, la tercera parte de 4 áreas 23 centiáreas, ó sea una área 41 centiáreas labradío; linda todo Norte Hipólito González, Este Manuel Blanco; Sur Manuel González y Oeste Ramón Aspera: tasada la tercera parte en 10 pesetas.

5.ª En Sus Agüeiros, la tercera parte de una área 98 centiáreas, ó sean 66 centiáreas labradío; linda todo Norte sendero, Este y Sur Manuel Gonzalez y Oeste Pedro Rodríguez: tasada la tercera parte en 6 pesetas.

6.ª En la Pereira, la tercera parte de una área 44 centiáreas, ó sean 48 centiáreas labradío; linda todo Norte, Manuel Ferreiro, Este Camilo Vázquez, Sur Valentín González y Oeste José Pérez: tasada la tercera parte en 5 pesetas.

7.ª En la Cela, la tercera parte de 3 áreas 30 centiáreas, ó sea una área 10 centiáreas labradío; linda todo Norte Angel Vázquez, Este Josefa Rodríguez y otros, Sur camino y Oeste Hipólito González: tasada la tercera parte en 6 pesetas.

8.ª En Su Camino, la tercera parte de una área 47 centiáreas, ó sean 49 centiáreas prado; linda todo Norte Angel Vázquez, Este Rosendo Vázquez, Sur Hipólito González y otros y Oeste camino sendero: tasada la tercera parte en 5 pesetas.

9.ª En la Pereira, la tercera parte de una área 44 centiáreas, ó sea 48 centiáreas prado; linda todo Norte Dolores Rodríguez, Este camino, Sur Mnnuel Vázquez y Oeste regato: tasada la tercera parte en 5 pesetas.

10. En el Regueiriño, la tercera parte de 2 áreas 85 centiáreas, ó sean 95 centiáreas prado; linda Norte Benito Rodríguez, Este Manuel Rodríguez, Sur Hipólito González y Oeste regato: tasada la tercera parte en 6 pesetas.

11. En la Revoltiña, la tercera parte de 2 áreas 13 centiáreas ó sean 71 centiáreas prado, linda todo Norte Manuel Rodríguez, Este José Vázquez, Sur Josefa Cibeira y Oeste camiuo: tasada la tercera parte en 5 pesetas.

12. En idem, la tercera parte de 6 áreas 60 centiáreas ó sean 2 áreas 20 centiáreas campo y monte; linda Norte camino, Este Hipólito González, Sur y Oeste de Manuel Rodríguez: tasada la tercera parte en 4 pesetas.

13. En el Coto, la tercera parte de una área 38 centiáreas, ó sean 46 centiáreas prado, linda todo Norte José Perez, Este José Rodríguez, Sur José Legísima y Oeste José Vázquez: tasada la tercera parte en 8 pesetas.

14. En Pereiras, la tercera parte de 1 área 62 centiáreas, ó sean 54 centiáreas prado; linda todo Norte Ventura Ferreiro, Este José Rodríguez, Sur Pedro Rodríguez y Oeste Manuel González: tasada la tercera parte en 5 pesetas.

15. En la Carballeira, la tercera parte de 18 áreas 62 centiáreas, ó sean 6 áreas 24 centiáreas monte; linda todo Norte Hipólito González, Sur Manuel Rodríguez y Oeste camino: tasada la tercera parte en 7 pesetas.

16. En las Carqueixas, la tercera parte de 20 áreas 16 centiáreas, ó sean 6 áreas 72 centiáreas monte; linda todo Norte Manuel Vázquez, Este camino, Sur Hipólito González: tasada la tercera parte en 6 pesetas.

17. En el Carpazal, la tercera parte de 3 áreas 96 centiáreas, ó sean 1 área 32 centiáreas monte; linda todo Norte camino, Este herederos de Benito Rodríguez, Sur Agustín Vázquez y Oeste Hipólito González: tasada la tercera parte en 2 pesetas.

18. En la Chavella, la tercera parte de 3 áreas 69 centiáreas, ó sean una área 23 centiáreas labradío y monte; linda todo Norte Generosa Iglesias, Este Ventura Ferreiro, Sur Hipólito González y Oeste Josefa Rodríguez: tasada la tercera parte en 4 pesetas.

19. La tercera parte de una casa de alto y bajo, con su resio de corral, sita en Bagarelas; mide toda 182 metros cuadrados; linda Norte camino público, Este Angel Vázquez, Sur Agustín Vázquez y Oeste José Rodríguez: tasada la tercera parte en 30 pesetas.

Total, ciento cincuenta pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, sitos en la parroquia de Lobanes, podrán concurrir á esta Audiencia, sita en la casa Consistorial de esta villa, el día 14 del entrante Octubre y hora de 9 de su mañana, que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho, y rematirán al más ventajoso postor; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las referidas fincas, y serán de cuenta del comprador los gastos que origine el otorgamiento de la escritura de venta.

Dado en Carballino á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Fente.—De orden de su señoría, José Lama, habilitado.

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: que para pago de ciento ochenta pesetas y cinco céntimos que adeuda á D. Celso Vila Lovit, vecino de la villa de Laza, se han embargado, tasado y sacan á pública subasta, como de la pertenencia de Marcos Rodríguez Ogea, vecino de Vences, en este término, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una suerte de casa compuesta de dos departamentos, cubierta de teja, planta baja, solar sesenta y cuatro metros cuadrados; linda por frontis más casa de Josefa Rodríguez y terreno de Miguel Fernández, espalda huerta del mismo ejecutado Marcos Rodríguez, derecha entrando más casa de Ana María Rodríguez é izquierda más del referido Miguel Fernández, sita en el barrrio de Palín; cuya suerte de casa está dentro de la que en sus días habitó José Rodríguez, padre del ejecutado; la cual está señalada con los números 8 por el Sur, 13 moderno y 286 antiguo por el Este: tasada la suerte de casa descrita en cien pesetas......... 100

2.ª Al expresado sitio y barrio de Palín, contigua á la casa anterior, huerta con más tierra á labradío de veinticuatro maquilas en mensura; linda Este casa de Ana María Rodríguez, Oeste otra de Miguel Fernández y huerta de Antonio Guerra, Norte de Josefa Rodríguez y Sur con la suerte de casa anterior: tasada por el perito D. Lino Rajoy, como la anterior, en noventa pesetas....... 90

3.ª Al mismo sitio de Palín, viña de cuatro maquilas; linda Este más de Domingo Cerdeiriña, Oeste de José Alvar, Norte de Manuel Rodríguez y Sur de dicho Domingo Cerdeiriña: valor cinco pesetas....... 5

4.ª Al expresado sitio de Palín, labradío de ocho maquilas; linda Este más de Manuel Rodríguez, Oeste de Agustín González, Norte de José Carnero y Sur de Pedro Souto Fidalgo: valor quince pesetas....... 15

5.ª O prado das Lousas, una suerte de prado de dos maquilas; linda Este más de Ana María Rodríguez, Sur de José García Romero, Oeste camino y Norte más prado de Josefa Rodríguez: valor cuatro pesetas....... 4

6.ª A Lamela, poula de doce maquilas; linda Este más poula de Andrés Rivero, Oeste idem de Cosme Rodríguez, Norte arroyo y Sur muro y monte comunal: valor tres pesetas....... 3

7.ª A Lamela, otra poula de nueve maquilas; linda Este más poula de José Souto, Oeste otra de los herederos de Pablo Rodríguez, Norte de Francisco Silva y Sur monte comunal: valor dos pesetas.. 2

8.ª O Souto dos Presas, otra poula de doce maquilas; linda Este otra de Ladislao Rodríguez, Oeste de Ana María Rodríguez, Norte de Josefa Rodríguez y Sur Manuel André: valor dos pesetas....... 2

9.ª As Presas, un prado inferior de ocho maquilas; linda Este más Josefa Rodríguez, Oeste de Pedro Pérez, Norte poula de Ana María Rodríguez y Sur arroyo: valor ocho pesetas....... 8

10.ª A Fonte do Monte, un labradío de siete maquilas; linda Este más de Manuel Rodríguez, Oeste de Josefa Rodríguez, Norte muro y Sur más labradío de Antonio Guerra: valor siete pesetas....... 7

11.ª O Campo, otro labradío de diez maquilas; linda Este más de José Carnero, Oeste de los herederos de Juan Pousada Soutelo, Norte de Manuel Rodríguez y Sur de los herederos de Miguel Soutelo: valor 20 pesetas....... 20

12.ª O Campo de Arriba, otro labradío de catorce maquilas; linda Este más de Carmen Rodríguez, Oeste de Manuel Rodríguez, Norte de Manuel Fernández Souto y Sur Ana María Rodríguez: valor treinta y cinco pesetas....... 35

13.ª O Valado, otro labradío de siete maquilas; linda Este más de Benito Herrera, Oeste muro, Norte más labradío de Antonio Fernández y Sur idem de Juan Fernández Salgado: valor quince pesetas. 15

14.ª O Ronceiro, una poula de cinco maquilas; linda Este labradío de Facundo González, Oeste poula de Anselmo Balboa, Norte camino y Sur más poula de Francisco Rolan: valor dos pesetas.. 2

15.ª A Pedra Alta, labradío

de trece maquilas; linda Este más de Juan Fernández Salgado, Oeste de Francisco González Rolán, Norte D. Santiago Varela y Sur camino: valor veintiséis pesetas........ 26

16.ª A Regueiros, labradío de siete maquilas; linda Este más de Manuel González, Oeste de José Alvar, Norte de Ana María Rodríguez y Sur de José Carnero: valor siete pesetas........................ 7

17.ª Idem á Regueiros, otro labradío de ocho maquilas; linda Este más de Manuel Núñez, Oeste de Juan Sampedro, Norte de José Gómez y Sur de Pedro Souto: valor diez pesetas.................... 10

18.ª A Forma, una poula de diez maquilas; linda Este más de Ana María Rodríguez, Oeste de Manuel Rodríguez, Norte de Teresa García y Sur arroyo: valor diez pesetas.... 10

19.ª O Viso, una poula de cuatro maquilas; linda Este otra de Manuel Rodríguez, Oeste de Manuel Gómez, Norte de José Alvar y Sur de los herederos de Francisco García: valor dos pesetas........ 2

20.ª As Auguas, un labradío de diez maquilas; linda Este otro de Vicente Bua, Oeste carretera, Norte más labradío de Manuel Rodríguez y Sur de Alejandro Casares: valor quince pesetas......... 15

21.ª O Viso, labradío de quince maquilas; linda Este otro de Manuel Rodríguez, Oeste de Ana María Rodríguez, Norte poula de Teresa Martínez y Sur labradío de Rosa Dios: valor quince pesetas........................ 15

22.ª O Galego, poula de siete maquilas; linda Este otra de Dámaso García, Oeste otra de Manuel Rodríguez, Norte Rosa de Dios y Sur más del referido Dámaso García: valor dos pesetas............... 2

23.ª Idem ó Galego, otra poula de cuatro maquilas; linda Este otra de Ana María Rodríguez, Oeste idem de Josefa Villar, Norte Anselmo Diz y Sur de Agustín San Pedro: valor una peseta............ 1

24.ª A Canceliña, otra poula de seis maquilas; linda Este más de Manuel Rodríguez, Oeste de Ana María Rodríguez, Norte de Salvador Fernández y Sur de Domingo Cerdeiriña: valor dos pesetas. 2

25.ª As Reguengas, labradío de doce maquilas; linda Este más de Felipe Rua, Oeste de Josefa Rodríguez, Norte camino y Sur herederos de don Urbano Moreno: valor quince pesetas.............. 15

26.ª O Areal, una poula de seis maquilas; linda Este más de Ana María Rodríguez, Oeste de Carolina Sánchez, Norte de José González y Sur de Juan Fernández Salgado: valor dos pesetas........... 2

27.ª O Patiño, labradío de siete maquilas; linda Este otro de Josefa Rodríguez, Oeste de Ladislao Roeríguez, Norte camino y Sur más labradío de Martín Barrio, muro en medio: valor diez pesetas....... 10

28.ª O Pazo, otro labradío de cuatro maquilas; linda Este más de Juan Sampedro, Oeste de Juan Fernández Salgado, Norte de Josefa Rodríguez y Sur de Angel Rodríguez: valor doce pesetas..... 12

29.ª A Souteliño, otro labradío de tres maquilas; linda Este más de Antonio Cerdeiriña, Oeste poula de Antonio Balboa, Norte más labradío de Josefa Rodríguez y Sur de Manuel Rodríguez: valor seis pesetas............... 6

30.ª A Lamares, campo de doce maquilas; linda Este campos comunales, Oeste más campos de Santos González, Norte idem de los herederos de Manuel Salgado y Sur poula de José Salgado: valor veinticinco pesetas............ 25

31.ª O Ronceiro, prado de seis maquilas; linda Este más de Manuel Rodríguez, Oeste laguna, Norte más prado de Josefa Rodríguez: valor veintidós pesetas............... 22

32.ª A Cortiña Nova, otro labradío de catorce maquilas; linda Este más de Domingo Cerdeiriña, Oeste más de Francisco Fernández, Norte camino y Sur de José Guerra: valor setenta pesetas......... 70

Suma total, pesetas...... 560

Cuyas fincas radican en el término del expresado pueblo de Vences, á excepción las partidas 10, 11, 12 y 32 que se hallan en el de Estevesiños, y no se le conoce pensión alguna ni de ellas existen títulos, los cuales se habrán de suplir por cuenta de los rematantes, como asimismo todos los demás documentos necesarios para la adjudicación de los mismos.

Por tanto, las personas que deseen adquirir todos ó parte de dichos bienes, concurrirán á esta Sala de Audiencia, sita en este pueblo, el dia veintinueve del próximo mes de Septiembre á las ocho de la mañana, que serán rematados al más ventajoso postor cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa, previa consigna en la mesa del Juzgado del diez por ciento de aquélla.

Dado en Villaza de Monterrey á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Sergio Limia.—De su mandado, Vicente Bazal.

Don Félix Nieto Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Paderne.

Certifico: que en los autos de juicio declarativo verbal de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice.=«En la Audiencia del Juzgado municipal de Paderne á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve; don José R. Mangana, Juez municipal de este término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á virtud de demanda propuesta por Josefa González Pérez, propietaria, mayor de cincuenta y cinco años, viuda, vecina de la Bacariza, contra Rosa Selas González, intervenida por su marido Ricardo González, labradores y de la misma vecindad, éste ausente en ignorado paradero, sobre acción negativa de servidumbre de un terreno destinado á era. Fallo: que estimando la demanda, debía condenar y condeno á la demandada rebelde Rosa Selas González á que se abstenga de introducir, hacer y verificar maja ni otro servicio alguno en la era descrita en la demanda, por falta de derecho; á que indemnice á la demandante Josefa González de los daños y perjuicios causados con la que verificó el citado dia dos, los que se regulen por Peritos en la ejecución de sentencia; con imposición á dicha demandada de todas las costas; reservando á la demandante el derecho que se reservó expresamente en la demanda.=Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en grado de primera instancia, que se notifique á las partes en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José R. Mangana. —Sigue la publicación.»

Y como notificación de los demandados que se hallan en rebeldía y á los efectos de los artículos 282 y 283, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Paderne á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Félix Nieto.—Visto bueno: el Juez municipal, José R. Mangana.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de D. Mariano Godoy Cibeira, vecino de Prado en este distrito, contra Bernardo Villanueva González su convecino, sobre pago de cincuenta pesetas, al cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

1.ª Heredad en el Couso, de cinco áreas noventa y cinco centiáreas; linda al Norte viña de D. Camilo Saco, labradío de Ramón Pérez y viña de los herederos de Julián Alvarez, Este viña de los mismos herederos de Julián Alvarez, Sur viña de Pejerto Alonso y Oeste la de Antonio Alvarez. Valor, deducida la renta, ochenta pesetas.

2.ª Viña al mismo término, de setenta centiáreas; linda Norte viña de José Godoy, Este la de herederos de Antonio Varela, Sur la de Cesáreo Pérez y Oeste con la de herederos de Manuel Fernández. Valor deducida la renta, cinco pesetas.

3.ª Otra viña allí mismo, de dos áreas diez centiáreas; linda al Norte viña de los herederos de Antonio Varela, Este y Sur la de Evaristo Castiñeiras y Oeste con la de Cesáreo Pérez. Valor veinte pesetas.

4.ª Otra en el Barrio, de diez áreas cincuenta centiáreas; linda al Norte con la de Benito Rodríguez, Este la del Sr. Quiroga, Sur camino de carro y Oeste viña de Ricardo Pouse. Valor cien pesetas.

5.ª Heredad y parral en la Telleira de Arriba, de catorce áreas noventa y una centiáreas; linda Norte camino de carro, Este heredad de Ramón Méndez, Sur viña de Evaristo Castiñeiras y Oeste la de Fernando Rodríguez. Valor, deducida la renta, doscientas pesetas.

6.ª Los frutos de dichas fincas, en sesenta pesetas.

Cuyas fincas se hallan todas ellas sitas en términos de la parroquia de Prada, de este municipio, las cuales se hallan gravadas con la renta anual de cinco moyos de vino por el foral nominado «Arriendo de don Matías Valencia», su renta anual ocho moyos de vino, dominio directo en la actualidad de doña Jesusa, doña Mercedes, doña Dolores, doña Carmen y don Angel García Varela y doña Genoveva Barrio, vecinos de Camposancos, Santiago, Ordenes y Golado: y en providencia de esta fecha, se mandó sacarlas á pública subasta, señalándose para el remate el dia treinta del entrante Septiembre á las nueve de la mañana, en el local de esta Audiencia, sita en Barral, casa número 36; previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exije, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido, por no haberlo exhibido el ejecutado, cuya falta, no obstante, se subsanará, caso lo solicite el rematante, cuyos gastos así como los de la escritura de compra venta serán de cuenta de dicho ejecutado.

Dado en Castrelo de Miño á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Armada.—Ante mí, Antonio Rey.

A voluntad de sus dueños se vende la renta de ciento cincuenta y dos ferrados de de maiz que se pagan en el valle de Ramiranes, términos municipales de Acebedo y Villameá, partido judicial de Celanova. Las personas que gusten interesarse en esta venta pueden concurrir á enterarse de las condiciones de la misma y de la documentación y á hacer proposiciones á la casa número 30 de la calle de Santo Domingo de la ciudad de Orense, desde el dia 25 del corriente mes de Agosto hasta el 15 de Septiembre próximo, en cuyo dia se celebrará el remate.

IMPRENTA DE A. OTERO